



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 409

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 415, PRESENTADA POR DOÑA: **MARIA CRISTINA SUINEY ARCOS**, IDENTIFICADA CON DNI N° 21531400, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 533 DE:

VENTA, HECHO POR: FERMIN B. SALVATIERRA Y ESPOSA A FAVOR DE: OCTAVIO C. CASANANE, CON FECHA 20 DE ENERO DEL 1940, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CONSTANTINO FAJARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1294 AL 1298, DEL TOMO III DEL BIENIO 1941 - 1942, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DONA: **MARIA CRISTINA SUINEY ARCOS**, IDENTIFICADA CON DNI N° 21531400, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAJ 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 15:04:11-0500





I N° 0113384

1294

mej. docuientos nouuicimtos

tidos- bafa de Depositos y Resignaciones Depo-
 nientos de Rescudacion - G. Quijandiz - Mu-
 sello de la leccion Suscriptos Directos - Rescud-
 Mu sello de la bafa - Instruidos los otorgantes af-
 tenos, depeto presultados de esta escritura,
 por la lectura que de toda ella los hic, ante
 los testeps instrumentales citados con Actores
 Sabran y don Aurelio Anchaute, que unimen las
 calidades de ley, se afirmaron y ratifica-
 ron y la firmaron; de todo lo que con fe.
 asi como de entegar los certificados para
 el Registro Piblico -

Oficio Suscriptores Mario Y. Quijandiz

Victoria Quispe Donayres Maria Leopolda Quijandiz

Ustedes Sabran Aurelio Anchaute

Thimero Quiniutos Reintitulos
 - Venta of. facta otro cuenta
 Don Fermín B. Saloatiana y esposa
 a
 Don Octavio C. Carrasco.

Eu sea, a uen-
 te de Euro de
 mis nouuicim-
 tos uuenta
 y dos, ante mi
 of Notario y tes-

tigos que al final se expresan, comparecieron de
 una parte, don Fermín B. Saloatiana y baidunos,
 conuocante, con libreta electoral quiniutos 210 -

En 12 de Mayo de 1948, de pasado con la señora Bernabé Diaz Salvatierra, propietaria, quien también comparece, mayor y es de tres años de edad, vecinos de Ica, y de la otra parte, el señor don Octavio Baranau y Muelle, vecino de Lima, veciñista, sin libreta electoral por su limite de edad, casado con la señora doña Bernabé Higuera Barri, vecinos de Lima; todos peruanos, de quienes comparece, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho y sus sucesivos de la Ley de Contratación de que certifica, así como lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitan que elevarse a escritura pública la siguiente onerosa, la que me entregaron firmada y la que con el número treinta y cinco noventa y cinco a su vez y en su tenor literal es como sigue: -



[Handwritten signature]

meñista la
 radiación de
 ionismo del
 daisento número
 once, de fojas
 347, del tomo
 108 del Registro
 de la Propiedad
 Inmueble de
 Ica, 28 de febrero
 de mil novecien-
 tos cuarenta y
 ocho.

Señor Notario. - Sirvan testigos aptos, leer en el Registro de Escrituras Públicas, una de ellas, con fecha de retroventa, que celebran de una parte, don Fermín Salva-
 tiera y vídenas y su esposa doña Bernabé Diaz de Salvatierra como arrendadores y de la otra don Octavio B. Baranau como comprador.
 Arturo Salvador, en los términos y conforme a los estipulaciones siguientes: - Primero. - Don Fermín B. Salvatierra y doña Bernabé Diaz de Salva-



1. Nº 0113382

mis asociados mencionados

tierra son actuales propietarios del inmueble relacio-
nado en el folioclavo de Huacachina de esta pro-
vincia, denominado Hotel Americano, hoy Gran
Hotel Salvatierra, cuyo dominio se encuentra
inscrito a favor de ellos, en el asiento número
uno, a folios trescientos cuarenta y tres del tomo
cientos ochos, partida setenta y siete del Registro
de la Propiedad Inmueble de esta ciudad.

Asimismo son propietario del inmueble con-
tenido en el mencionado anteriormente, por
haberlo adquirido de sus antiguos propieta-
rios don. Carlos Hilloniz y de su esposa doña
Julia C. de Hilloniz, sobre el que se ha levantado
una constitución, que forma parte integrante
de la propiedad denominada Hotel Salvatierra.
Resuando - Es materia del presente con-
trato la cuenta que otorgan don Fermín B.
Salvatierra y doña Mercedes y doña Carlota Díaz de
Salvatierra, de la tercera parte del inmueble
denominado actualmente Hotel Salvatierra,
comprendiendo el inmueble que los suscri-
tos han adquirido de don Carlos Hilloniz y
doña Julia C. de Hilloniz y a que se ha re-
ferido en la cláusula anterior. - Tercero. -
La cuenta comprende no solamente la ter-
cera parte de dicho Hotel que tenemos anexo,
sino la constitución que sobre esto se levan-
ta, entendiéndose que la cuenta también se refe-
re a la tercera parte y en la misma propor-
ción de todos los muebles, objetos y sucesos que

constan de un inventario que se firma por
separado en dos ejemplares y que debe con-
siderarse parte integrante de este contrato;
y de todo que la misma proporción lo que
de hecho y de derecho le corresponde al Hotel
Salvatierra y anexo. - Y igualmente compra
de la quinta la tercera parte de las obras que
terminarían los alrededores por su cuenta,
consistente en la terminación de los cuan-
ta departamentos y habitaciones que unidos
a los existentes hacen un total de sesenta y ocho
departamentos, conclusión de la cocina, del pa-
so tubular y planta de bombas con su respec-
tivo motor, terminación del comedor, salón
y bar, así como también los detalles de la
nueva construcción de los cuan-
ta departamentos y habitaciones - Cuarto. - El precio de
la quinta de lo que es materia de este contrato
o sea la tercera parte del Hotel Salvatierra y
en la misma proporción de todo lo que se
especifica en la cláusula anterior, es la
suma de sesenta y ocho mil seiscien-
tos cincuenta y cinco dólares efectivos que el com-
prador entregó en calidad de anticipo a los
alrededores, en los términos que aparecen en
la escritura celebrada en Lima por ante
el Notario señor Ricardo Samanamed, en
diciembre de mil noventa y siete y en la forma



Nº 0113400

mis devolviendo nuevamente

que aparece de la fe de entrega; solos treinta
mil, que igualmente entrego el comprador
a los acreedores en la forma que indica
la fe de entrega, as la escritura de amplexi-
cion de mutuo, que se otorgo entre los mis-
mos partes, por este el mismo Notario de
Lima en dieciocho de agosto ultimo, ha-
biendose entregado tambien por el compra-
dor a los acreedores en la siguiente forma:
Solos cinco mil con el cheque treintidos mil
trecientos ochenta y cuatro a cargo del Banco Ita-
liano por los quince mil en una letra de
cauion a quince dias vista a favor del
reintido del presente, girada por don Fer-
min B. Helvartina con autorizacion de su
esposa y aceptada por don Octavio Casanova,
habiendo eluido estas dos ultimas cautida-
des para abonar a don Santos R. Maza por
concepto de danos y perjuicio y en virtud de
la transaccion celebrada en el juicio que se
seguia sobre cumplimiento de contrato, por
ante el Jefe de Primera Instancia de esta
ciudad y don Juan Miran, de fero y por tra-
tarse del suya obligacion de la sociedad con-
yugal, la acreedora doña Carmela Diaz de
Helvartina esda por recibida con su espo-
so de esta suma de solos diecinueve mil, asi
como tambien del saldo de solos dieciocho
mil seiscentos ochenta y cuatro, que los acreedores
declarau que en dinero efectivo ya se entrega




✓ satisfacción han recibido del comprador, ha-
ciendo un total de soles treinta y ocho mil
seiscientos sesentis y seis que unida al importe
del millón y ampliación antes mencionada
hacen un total de soles cinco dieciocho mil
seiscientos sesentis y seis, pagados en esta for-
ma por el comprador a los vendedores la
acción que se vende. - Quinto - los vende-
dores declaran que sobre la acción que es
materia del contrato de venta, no poseen nin-
gún gravamen ni medida que restrinja el
dominio de ella, ni de libre disposición, a ex-
cepción de las hipotecas que garantizan el mil-
lón y ampliación, a que se ha referido la
cláusula anterior obligándose, en todo caso,
los vendedores a la sujeción y cumplimiento
de ley. - Sexto - los contratantes establecen el
plazo de dos años para que opere la retroventa,
en armonía con lo dispuesto por el artículo
mil cuatrocientos treinta y uno del Código Civil,
que empezará a contarse desde la fecha
de la suscripción de esta escritura, estando
facultados don Fermín Salvatierra para
para doña Bernabela Díaz de Salvatierra pa-
ra ejercer este derecho contra cualquier es-
tor de don Octavio Busanane a título de
compra, y, en su caso, contra sus herederos
no legales o testamentarios, a efectos de reser-
var la tercera parte del hostel, devolviéndole
el precio. - Séptimo. - Las partes contratantes



Nº 0113398

mis documentos numerados

declaramos que proceden con libertad bastante y
capacidad suficiente al otorgarse este con-
trato con pacto de retroventa, por lo que renun-
ciamos a cualquier acción o excepción como
la de dolo, error, lesión, fuerza mayor, di-
versos no accedidos, mayor precio de la acción
que se vende y, en general, a cualquier otra
que tienda a invalidar este contrato. Octa-
vo.- Por adquirir con Octavio Barman
la acción que le venden don Fermín Sal-
vatierra y doña Carmela Díaz de Salvatierra,
del Hotel Salvatierra y a que se refiere este
contrato, y por pagarse el precio de la tercera
parte de dicho Hotel con el importe de la su-
madade o mientos a sus hoy acreedores,
que con la ampliación accedida a la suma
de eses achuta mis, se me de objeto la
existencia de dicho mientos, por lo que
por la presente también cancela la hi-
poteca que garantiza el mientos que se en-
cuentra registrado en el asiento cinco del
folio treinta y cuatro del tomo cinco
de ochos del Registro de la Propiedad Inmue-
ble de esta ciudad, asimismo la que garan-
tiza la ampliación de mientos, que se encuen-
tra registrada en el mismo asiento folio y
tomo antes mencionados, dándose por pagado
del importe del mientos, que a su vez entrega
a sus acreedores y hoy acreedores como precio
de la acción que se vende en virtud de este



contrato, por lo que quedan sin valor las escri-
turas de diccionales de felis y diceschin de ago-
sto de mis noventa y cuatro mil, que con-
tienen los referidos contratos de mitas. Mismo
Y igualmente declara don Octavio Casanueva
que nada tiene que reclamarle a don Fermín
B. Salvatierra y doña Carmela Diaz de Salva-
tierra por concepto de dicho mitas y com-
plación, por haberles abarcado los intereses
hasta la fecha, en cumplimiento de lo pacta-
do y renunciando al cobro del lucro resante
conforme se había convenido al constituirse
el mitas. Decimos - Los contratantes decla-
ran que el valor total de los muebles que
son cuya tercera parte es objeto de la compra
venta, con pacto de retroventa, es la suma de
sols diez mil, siendo el precio de esta tercera
parte la suma de sols tres mil trescientos
treintidos, treintidos sueltos, que se encuen-
tra englobado en el precio total que asciende
a sols ciento dieciséis mil seiscientos sesen-
tidos. - Decimos primero - Los gastos que ocu-
sione el otorgamiento de esta escritura son
de cuenta del comprador, coniendo a cargo
de los vendedores el pago de la alcabala y
los gastos que ocasione la cancelación del
mitas. - Decimos segundo - Los partes con-
trataantes declaran que fuera de los impues-
tos con que están gravados los contratos que
contiene esta escritura, no les comprende



Nº 0113396

1798



mis documentos son válidos

ningun otro a que se afiere la ley oprimen este
 mis documentos. - Décimo tercero - Los contra-
 tantes aprueban en todos esos partes las clausu-
 las relacionadas, en cuyo contenido se rati-
 fican. - Usted señor Notario agregará las
 demás cláusulas de ley y dispondrá que se
 pase en los partes respectivos al Registro de Pro-
 piedad Inmueble para la inscripción de
 la traslación del dominio y cancelación de
 la hipoteca que contiene esta escritura. - Sea,
 a decisión de tener de mis documentos con-
 tentos. - Bernardo D. Salvatierra - P. B. Sal-
 vatierra - O. B. Barriera - Apostación - Boles
Morante. Un sello de la lección bohrangos de
 la Caja de Depósitos y Encargaciones. - Al-
cabala - Número - ochocientos cincuenta y tres mis
documentos trinitarios - Caja de Depósitos y Encar-
gaciones Departamento de Recaudación
certificado de Pago de Alcabala de Arequipa
cinco - Polos oro cuatro mis escrituras seten-
timenas, ochocientos - El señor termin
Salvatierra ha pagado la cantidad de cu-
atro mis escrituras setentimenas polos noventa
tres centavos por el as pequeño por cinco
sobre el capital de cinco dieciocho mis die-
ciertos escrituras polos con que sati grava-
do, conforme a la ley de la materia, el centro
de venta con alternativa que celebra per-
mis Salvatierra y esposa con Estanislao Barra-
era, según minuta de la fecha de mis ante.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 13:38:43-0500

ciertos cuarentidos - Vos, a diecinueve de Enero
de mil novecientos cuarentido - Casa de Depo-
sito y Cuentas y Cuentas Departamental de Recau-
dación - C. Ruizaudis - Nu sellos de la sección
Impuestos Directos - Berain Nu sellos de la
Caja Sustituidos los contratantes del tenor, ab-
feto y resultados de esta escritura, por la lec-
tura que de toda ella les hice, ante los testigos
instrumentales errores don Arturo Balvain y
don Fernando Baicedo, que acudieron los cali-
dados de ley, se afirmaron, se satisficaron y
la firmaron; de todo lo que doy fe, asi co-
mo de asegurar los certificados para el Re-
gistro Público. - Entre líneas - cuatro - Vale. -

Contratados C. Camela D. Balvain

[Handwritten signature] - *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] - *[Handwritten signature]*

[Handwritten scribble]

Número Quinientos treinta y cuatro
Compro venta
Don Renato Baupros -
a
Doña María Esperanza Morán -

Eu Vos, a die-
te de Enero de
mil novecien-
tos cuarenti-
do, ante mi
y Notario y

testigos que al final se expresan, compareci-
ron de una parte, don Renato Baupros y

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 13:38:59-0500